



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintiséis (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.601

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Mi Banco W S.A.

Demandado: LAURA MARCELA RAMOS SUAREZ Y OTRO

Rad. No.: 761114003003-**2018-00486**-00

ASUNTO

En atención al escrito de medida cautelar presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 22 de abril de 2022, anexo 10 expediente digital, solicita el embargo de las sumas de dineros depositados en establecimiento bancario en cuentas de la ejecutada, señora **LAURA MARCELA RAMOS SUAREZ**, y el señor **ERLEY FERNANDEZ MORALES** petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señora **LAURA MARCELA RAMOS SUAREZ**, identificado con **C.C. No.1.115.077.753** y **ERLEY FERNANDEZ MORALES** con **C.C No.1.114.060.249** en las entidad bancaria **BANCO MUNDO MUJER** Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **QUINCE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$15.024.298,5)**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta **No. 761112041003**. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.



TERCERO: **PREVENIR** a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La juez;

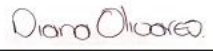

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 056.

El anterior auto se notifica hoy
28 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa02a1e92420f46a3f1af61dac61ffd098ed38aa3ac5c8382a9a1588fae7bc40**

Documento generado en 27/04/2022 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>